



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00026-00

ACCIONANTE: ANA DOLORES GARZÓN CC 22.325.426.

ACCIONADOS: SANITAS S.A. E.P.S.

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora: La señora MYRIAM AMADO GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 22.434.277, en calidad de agente oficioso, de su señora madre ANA DOLORES GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 22.325.426, interpone la presente acción constitucional en contra de SANITAS S.A. E.P.S., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, a la vida y a la vida digna.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA-SECTOR SIMÓN BOLÍVAR, LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD NACIONAL, SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD-SIES., SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO; y del médico tratante de la accionante, ADOLFO RAFAEL PERTUZ PINÓN, o quien haga sus veces, a través de SANITAS S.A. E.P.S., para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante, se ordenara la publicación de un aviso en el micrositió web del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora: La señora MYRIAM AMADO GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 22.434.277, en calidad de agente oficioso, de su señora madre ANA DOLORES GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 22.325.426, contra SANITAS S.A. E.P.S., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, a la vida y a la vida digna.

2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de SANITAS S.A. E.P.S., para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3. VINCULAR al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA-SECTOR SIMÓN BOLÍVAR, LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD NACIONAL, SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS EN SALUD-SIES., SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DEL ATLANTICO; y del médico tratante de la accionante, ADOLFO RAFAEL PERTUZ PINÓN, o quien haga sus veces, a través de SANITAS S.A. E.P.S., para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante, se ordenara la publicación de un aviso en el micrositió web del despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a SANITAS S.A. E.P.S., para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar de manera digital, el expediente electrónico de la historia clínica actualizada, de la señora ANA DOLORES GARZON CC 22.325.426, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
5. REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA-SECTOR SIMÓN BOLÍVAR, para que, a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados de la notificación del presente auto, procedan a allegar de manera digital, el expediente electrónico a través de link one drive, la acción constitucional radicado 80014189002-2020-00060-00, con todos sus anexos, notificaciones, carpeta de incidentes de desacato, que se hubieran iniciado.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA